BOLETIN OFICIAL
DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

II LEGISLATURA

Serie D: INTERPELACIONES, MOCIONES Y PROPOSICIONES NO DE LEY | 20 de julio de 1983 | Núm. 95-I

PROPOSICION NO DE LEY

Equiparación entre médicos titulares y médicos de zona.

Presentada por el Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana.

La Mesa del Congreso de los Diputados, en su reunión del día de hoy, ha acordado, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 194 del Reglamento de la Cámara, admitir a trámite y publicar en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES la Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, relativa a equiparación entre médicos titulares y médicos de zona, que deberá tramitarse ante el Pleno de la Cámara.

Los Grupos Parlamentarios podrán presentar enmiendas hasta seis horas antes del comienzo de la sesión en que dicha Proposición no de Ley haya de debatirse.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 12 de julio de 1983.—P. D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Luis María Cazorla Prieto.**

A la Mesa del Congreso

Miguel Roca i Junyent, Portavoz del Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, de acuerdo con lo establecido en el artículo 193 y siguientes del Reglamento del Congreso de los Diputados, presenta para su discusión en el Pleno del mismo, una Proposición no de Ley sobre la equiparación entre Médicos Titulares y Médicos de Zona.

Proposición no de Ley

El Real Decreto 2015/1978 (Presidencia del Gobierno) de 15 de julio, publicado en el «BOE» de fecha 29 de agosto de 1978, entre otras especialidades médicas, creó la de Especialista de Medicina Familiar y Comunitaria.

Posteriormente, el Real Decreto 3303/1978 (Presidencia del Gobierno), de 29 de diciembre, publicado en el «BOE» del 2 de febrero de 1979, reguló la formación de especialista de Medicina de Familia y Comunitaria calificando como «figura fundamental del sistema sanitario», al médico de familia, especificando que la titulación de Especialista de Medicina de Familia y Comunitaria será condición preferente para acceder a los procedimientos de selección a los puestos de trabajo de asistencia primaria dependientes de cualquier administración pública y de entidades gestoras de la Seguridad Social, tanto en el medio urbano como en el rural, y definiendo la consideración de «asistencia primaria» como aquella que se presta en los puestos de trabajo de medicina general dependientes de la Administración Pública, en concreto de Médicos Titulares, de Medicina General de zona y de Servicios de Urgencia de la Seguridad Social, por lo que quedaban equiparados los profesionales dependientes del Estado cualquiera que fuera su concreta labor.

A mayor abundamiento la Disposición Transitoria del referido Real Decreto establece que «Se respetan los derechos adquiridos a los facultativos que en la actualidad desempeñan plazas de "Asistencia Primaria" dependientes de cualquier Administración Pública y de Entidades gestoras de la Seguridad Social, tanto en el medio urbano como en el rural».

Por el contrario, el Real Decreto 683/1981, de 6 de marzo, otorgaba automáticamente, la consideración de Especialistas de Medicina de Familia y Comunitaria al Cuerpo de Médicos Titulares, con lo que se introducía un agravio comparativo en relación al colectivo de Médicos de Zona dependientes de la Seguridad Social, sin tener en cuenta

la plena equiparación que para ambos colectivos establecía el Real Decreto 3303/1978, anteriormente citado.

En consecuencia, y con la finalidad de corregir la contradicción existente entre lo dispuesto en el artículo 8.º del Real Decreto 3303/1978 y el Real Decreto 683/1981, se presenta la siguiente Proposición no de Ley:

«Que por el Gobierno y en el plazo máximo de un mes, desde la aprobación de la presente resolución, se dicte la disposición legal necesaria que permita, a los efectos de lo establecido en el Real Decreto 683/1981, la equiparación entre Médicos Titulares y Médicos de Zona para la consideración de "Especialistas de Medicina de Familia y Comunitaria".»

Palacio del Congreso de los Diputados, 20 de junio de 1983.—El Portavoz del Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, **Miguel Roca i Junyent.**

Imprime RIVADENEYRA, S. A.-MADRID
Cuesta de San Vicente, 28 y 36
Teléfono 247-23-00, Madrid (8)
Depósito legal: M. 12.580 - 1961